INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

PARAGUÁI REKUÁI

GOBIERNO DEL PARAGUAY

DOP/UGL/N° 275/2024

MEMORANDUM

Para	: **Lic. Manuel Astigarraga, Jefe** Departamento Técnico de Contrataciones
De	: **Lic. Marcelo Rubén Bordón, Director** Dirección Operativa de Contrataciones
Referencia	: LPN SBE 149/18 – CONTRATO N° 494/18, ANEXO 2 - NOTA DNCP N° 10136/2023
Lugar y fecha	: Asunción, 03 de julio de 2024 MEM-1100-2024-000056

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en el marco de la LPN SBE 149/18 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON PROVISIÓN DE REPUESTOS A NECESIDAD PARA ECOGRAFOS DE LA MARCA GE PERTENECIENTES AL IPS – SEGUNDO LLAMADO", referente al Contrato N° 494/18 – Anexo 2, suscripto con la firma SOLUMEDIC S.A. realizó las siguientes observaciones:

Nota DNC N° 10136/2023
Expediente 304649

Aspectos Observados

1. Reiteramos a la convocante que, si bien la modificación no implica un aumento del valor del contrato, el art. 56 de la Resolución DNCP N° 5695/19 hace referencia a la modificación dentro de la limitación del 20% del valor del contrato de forma conjunta o separada, es decir, si no hay necesidad de un código de ampliación, se tiene en cuenta de igual forma la variación del 20% de cada lote, "…a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso.". Por lo que, solicitamos a la convocante ajustarse a dicha normativa.

2. En cuanto al punto N° 2, en el que se observa una variación en la cantidad de ítems inicialmente adjudicados, la convocante menciona que, es debido a la "eliminación del ítem N°1, del Lote N°1 del contrato, debido a que el precio del mismo sobrepasaba el valor del equipo a ser reparado." Al respecto, indicamos a la convocante, ¿cuál fue el método utilizado para la supresión de dicho ítem?, ya que entre los antecedentes no se observa una recisión parcial con respecto a dicho ítem. Así también, recordamos que la convocante es la responsable de analizar los precios ofertados conforme a las EETT del PBC, por lo tanto, la misma debió prever que los precios ofertados se enmarquen dentro de los parámetros que conllevan a las características y particularidades de cada servicio, dicha instancia es analizada antes de la adjudicación, y no posterior a su evaluación y aprobación.

3. Para la observación N° 3 la contratante respondió: "...El repuesto correspondiente al ítem N° 1 del Lote N° 1 del contrato original no es mismo al que se encuentra plasmado en la adenda N° 2, favor verificar la descripción del ítem en cuestión tanto como del contrato original como la de la adenda N° 2..." (sic) Consideramos que dicha acción debe ser comunicado a través del módulo "Otras Modificaciones" con todas las documentaciones respaldatorias en el SICP previamente a lo que se tramita en el proceso de la referencia; la observación es realizada en atención a que no hemos visualizado registro alguno sobre dicha comunicación, respecto a la modificación de las EE.TT.

4. Entre las documentaciones remitidas, se menciona que la misma no implica una modificación del valor del contrato, sin embargo, se observa una modificación en cuanto a la sumatoria del precio unitario total para cada Lote.

5. Se solicita ampliar las justificaciones de la modificación, a través de un dictamen y acompañado de su correspondiente acto administrativo que lo apruebe; ya que no se observa el interés público comprometido...".
(Sic)

Fátima R. Ramírez Ortega
Abogada
Mat. C.S.J. N° 32733

03/07/24

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Marcelo Bordon
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

En primer lugar, mencionamos que la referida Nota afecta al siguiente convenio:

ADENDA N°	EMPRESA	CONTRATO N°	N° DE EXPEDIENTE DE DNCP
ANEXO 2	SOLUMEDIC S.A.	494/18	304649

A esto, cabe resaltar que en el caso que nos afecta obran los siguientes documentos en respuesta a anteriores retenciones:

a) **Nota GAL/DOP N° 476/2021 de fecha 31/05/2021 en respuesta a la Nota DNC N° 6726/2021.**
b) **Nota GAL/DOP N° 1520/2021 de fecha 14/12/2021 en respuesta a la Nota DNC N° 10702/2021.**
c) **Nota GAL/DOP N° 954/2023 de fecha 13/11/2023 en respuesta a la Nota DNC N° 278/2022.**

Es así que dando seguimiento a lo anteriormente ya respondido, realizamos la siguiente secuencia de hechos como antecedente del caso:

- **Contrato N° 494/2018; el mismo fue suscripto en fecha 28/12/2018.**
- **Adenda N° 1 en fecha 25/04/2019 (rectificación de la suma de precios unitarios del Lote 2).**
- **Adenda N° 2 en fecha 03/09/2020 (reprogramación de lotes 1 y 2).**
- **Adenda N° 3 en fecha 12/12/2020 (modificación de la vigencia).**

Al respecto, y en relación al caso que nos ocupa que es el Anexo N° 2, realizamos las siguientes consideraciones:

Observación N° 1:

1. Reiteramos a la convocante que, si bien la modificación no implica un aumento del valor del contrato, el art. 56 de la Resolución DNCP N° 5695/19 hace referencia a la modificación dentro de la limitación del 20% del valor del contrato de forma conjunta o separada, es decir, si no hay necesidad de un código de ampliación, se tiene en cuenta de igual forma la variación del 20% de cada lote, "...a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso.". Por lo que, solicitamos a la convocante ajustarse a dicha normativa.

En este sentido, por Dictamen DIJ/DDC/DC1/N° 649/2020, de fecha 13 de agosto del 2020; respecto a la solicitud remitida por el Administrador del Contrato la Dirección Jurídica ha concluido: *"...Por tanto, en base a la reglamentación citada e interpretada precedentemente es criterio de esta Dirección Jurídica que en atención a las constancias del expediente, la modificación contractual del Contrato N° 494/2018, suscripto con la firma SOLUMEDIC S.A., en el marco de la LPN SBE N° 149/2018 CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON PROVISIÓN DE REPUESTOS A NECESIDAD PARA ECOGRAFOS DE LA MARCA GE PARTENECUIENTES AL IPS – SEGUNDO LLAMADO".- resultaría jurídicamente viable, toda vez que se encuentre debidamente justificado lo dispuesto en el Art. 55 inc. "b" de la Ley N° 2051/2003.-*

Cabe mencionar que la adecuación de los montos y la justificación de lo dispuesto en el Art. 55 inc. "b" de la Ley N° 2051/03, así como la elaboración de la planilla de precios con los ítems redistribuidos correspondientes a los Lotes 1 y 2 es responsabilidad del Administrador del Contrato y en este sentido, una vez cumplido con dicho requisito, corresponde elevar a consideración del Consejo de Administración la ampliación solicitada, a fin de que acto administrativo mediante autorice lo solicitado..." (Sic)

Es así que, por Resolución C.A. N° 067-024/2020, de fecha 21 de agosto de 2020 *"POR LA QUE SE AUTORIZA LA ELABORACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE UNA ADENDA AL CONTRATO N° 494/18, SUSCRITO CON LA FIRMA SOLUMEDIC S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL - SBE N° 149/18 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON PROVISIÓN DE REPUESTOS A NECESIDAD PARA ECOGRAFOS DE LA MARCA GE PARTENECUIENTES AL IPS – SEGUNDO LLAMADO"*, **la máxima autoridad ha autorizado la elaboración y suscripción de la Adenda al Contrato N° 494/18; por ende en fecha 03 de setiembre de 2020 se ha suscripto con la firma SOLUMEDIC S.A., el convenio modificatorio que hoy nos ocupa (Anexo N° 2).**

Al respecto, manifestamos que el mismo se trata de una reprogramación de los Lotes N° 1 y N° 2 del Contrato, a los efectos de realizar una adecuada ejecución del Contrato en referencia a los rubros que afectan al mismo. Al tratarse de una reprogramación, no se realiza una modificación al monto total del contrato, es decir, no se realiza una ampliación contractual, conforme lo establece la normativa, tampoco sufren modificaciones las cantidades, por tratarse de un contrato abierto por montos, sino más bien, se realiza una readecuación de ambos Lotes.

Fátima R. Ramírez Ortega
Abogada
Mat. C.S.J. N° 32733

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Marcelo Bordón
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Asimismo, es necesario recalcar que por Dictamen DIJ/DDC/N° 1391/2021 de fecha 10 de diciembre de 2021, ya remitido al SICP, la Dirección Jurídica realiza la ampliación del Dictamen DIJ/DDC/N° 649/2020 de fecha 13 de agosto de 2020, el respecto y en relación a la Observación N° 1 en específico (en respuesta a la Nota DNCP/DNC N° 10702/2021 y que en la presente Nota DNCP/DNC N° 10136/20263 se reitera), se aclara: **"La adenda no fue objeto de una ampliación del 20% de ningún lote como tampoco del monto total del contrato, se reitera que la adenda fue realizada a fin de adecuar el contrato y así garantizar la correcta ejecución del mismo según lo establece el Clasificador Presupuestario".**

Observación N° 2:

> ***2. En cuanto al punto N° 2, en el que se observa una variación en la cantidad de ítems inicialmente adjudicados, la convocante menciona que, es debido a la "eliminación del ítem N° 1, del Lote N° 1 del contrato, debido a que el precio del mismo sobrepasaba el valor del equipo a ser reparado." Al respecto, indicamos a la convocante, ¿cuál fue el método utilizado para la supresión de dicho ítem?, ya que entre los antecedentes no se observa una recisión parcial con respecto a dicho ítem. Así también, recordamos que la convocante es la responsable de analizar los precios ofertados conforme a las EE TT del PBC, por lo tanto, la misma debió prever que los precios ofertados se enmarquen dentro de los parámetros que conllevan a las características y particularidades de cada servicio, dicha instancia es analizada antes de la adjudicación, y no posterior a su evaluación y aprobación.***

A los efectos de dar respuesta en forma reiterada a esta observación, debemos remitirnos nuevamente al Dictamen DIJ/DDC/DC1/N° 649/2020, de fecha 13 de agosto del 2020, en el cuál se fundamenta, conforme a lo solicitado por el Administrador del Contrato, que **la modificación obedece a la necesidad de garantizar la correcta ejecución del contrato, teniendo en cuenta que el Lote N° 1 "Reparación Mayor a Demanda" el clasificador establece que las reparaciones mayores de los bienes enumerados en el 595, 596, 597 y 598 se realizarán cuando el costo de las reparaciones no supere el 40% del valor original del bien. En este sentido y en base al Informe de la Dirección de Contabilidad y Presupuesto, el administrador del Contrato a solicitud de la Dirección Jurídica remite la nueva planilla con los ítems a ser distribuidos.**

Posteriormente, por Dictamen DIJ/DDC/N° 1391/2021 de fecha 10 de diciembre de 2021, el cual como ya se ha mencionado, amplía el dictamen DIJ/DDC/DC1/N° 649/2020, se menciona en relación a la observación N° 2 (cantidad de ítems de los lotes) la cual se reitera la Nota DNC N° 10136/2023: **"La razón por la que la sumatoria de los ítems para ambos lotes varía respecto a la cantidad pactada originalmente se debe a que se procedió a la anulación y eliminación del ítem N° 1 del Lote 1 del contrato original, debido a que el precio del mismo sobrepasaba el valor del equipo a ser reparado"**

Siguiendo con la respuesta a la observación, el Administrador del Contrato, por correo electrónico corporativo institucional, de fecha 09 de mayo de 2024, pasó a responder los puntos observados en la NOTA DNCP N° 10136/2023, de fecha 22 de noviembre de 2023, por el ente contralor:

La supresión de dicho ítem fue realizado mediante acto administrativo RESOLUCION N° 067-024/2020 de fecha 21 de agosto de 2020 POR LA QUE SE AUTORIZA LA ELABORACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE UNA ADENDA AL CONTRATO N° 494/18, SUSCRITO CON LA FIRMA SOLUMEDIC S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL – SBE N° 149/18 *"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON PROVISIÓN DE REPUESTOS A NECESIDAD PARA ECOGRAFOS DE LA MARCA GE PERTENECIENTES AL IPS – SEGUNDO LLAMADO"*, y adenda ANEXO N° 2, suscrito en fecha 03 de septiembre de 2020.

Asimismo, como se explicó en el Dictamen DIJ/DDC/DC1/N° 649/2020, de fecha 13 de agosto del 2020, que la modificación del Lote N° 1 obedece a la necesidad de garantizar la correcta ejecución del contrato.

En relación a lo observado en cuánto a la responsabilidad de la convocante en el análisis de los precios, creemos conveniente acotar que los mismos son analizados en la instancia correspondiente (programación y publicación del llamado) y aceptados también en la instancia correspondiente (evaluación y posterior adjudicación) todo esto, con sus consecuentes actos administrativos de respaldo y con la comunicación y aprobación respectiva del órgano rector, la DNCP. Esto no implica que en el caso de servicios de mantenimiento cuál es objeto este contrato, los mismos no sufran variaciones, lo cual también se encuentra contemplado en la normativa.

Fátima R. Ramírez Ortega
Abogada
Mat. C.S.J. N° 32733

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Marcelo Bordón
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Observación N° 3:

3. Para la observación N° 3 la contratante respondió: "...El repuesto correspondiente al ítem N° 1 del Lote N° 1 del contrato original no es mismo al que se encuentra plasmado en la adenda N° 2, favor verificar la descripción del ítem en cuestión tanto como del contrato original como la de la adenda N° 2..." (sic) Consideramos que dicha acción debe ser comunicado a través del módulo "Otras Modificaciones" con todas las documentaciones respaldatorias en el SICP previamente a lo que se tramita en el proceso de la referencia; la observación es realizada en atención a que no hemos visualizado registro alguno sobre dicha comunicación, respecto a la modificación de las EE.TT.

Entendemos que esta observación está directamente relacionada con la N° 2, y en relación a lo observado *"consideramos que dicha acción debe ser comunicado a través del módulo "Otras modificaciones" con todas las documentaciones respaldatorias en el SICP..."*, entendemos que no corresponde, debido a que no hubo cambios en las EETT, simplemente y como ya se ha explicado extensamente, en el ANEXO 2 se reprogramaron los lotes 1 y 2 y se eliminó el ítem 1 del Lote 1, debido a las consideraciones expuestas en la respuesta a la Observación N° 2.

Observación N° 4:

4. *Entre las documentaciones remitidas, se menciona que la misma no implica una modificación del valor del contrato, sin embargo, se observa una modificación en cuanto a la sumatoria del precio unitario total para cada Lote.*

Siguiendo con la respuesta a la observación, el Administrador del Contrato, por correo electrónico corporativo institucional, de fecha 09 de mayo de 2024, pasó a responder los puntos observados en la NOTA DNCP N° 10136/2023, de fecha 22 de noviembre de 2023, por el ente contralor:

La modificación en cuanto a la sumatoria del precio unitario total para cada lote se debió a que del lote N° 1 fue eliminado un (1) ítem, y 22 (veinte y dos) ítems del lote N° 1 pasaron a formar parte del Lote N° 2.

Reiteramos, esta modificación no implica una modificación en el valor del Contrato, pues no se realiza ninguna ampliación al mismo.

Observación N° 5:

5. *Se solicita ampliar las justificaciones de la modificación, a través de un dictamen y acompañado de su correspondiente acto administrativo que lo apruebe; ya que no se observa el interés público comprometido.*

A los efectos de dar respuesta a las observaciones realizadas, nos remitimos en primer lugar nuevamente al Dictamen DIJ/DDC/DC1/N° 649/2020, de fecha 13 de agosto del 2020 en el cuál en su página 17, expone el interés público comprometido; por su parte, el Dictamen DIJ/DDC/N° 1391/2021 que lo amplía, habla específicamente de los motivos por los cuáles se encuentra comprometido el interés público, a más de expresar que: **"...el interés público protegido en primer término es el derecho a la vida, amparado en el Art. 4 de la Constitución Pública Nacional, el cual es inherente a la persona humana. Así mismo, se garantiza su protección en general. Otro derecho protegido es el derecho a la salud...".**

Ampliando la respuesta a la observación, el Administrador del Contrato, por correo electrónico corporativo institucional, de fecha 09 de mayo de 2024, pasó a responder los puntos observados en la NOTA DNCP N° 10136/2023, de fecha 22 de noviembre de 2023, por el ente contralor:

Los equipos (ecógrafos) que son objetos del llamado en cuestión, si los mismos sufrieran algún tipo de desperfecto, estos no podrían ser reparados por el proveedor, ni contar con los repuestos correspondiente, cabe tener en cuenta que es de vital importancia contar con estos equipos, debido a que los ECOGRAFOS son utilizados para detectar y realizar varios tipos de diagnósticos tales como:

- Ver el útero y los ovarios durante el embarazo y controlar la salud de un bebé en desarrollo.
- Diagnosticar enfermedades de la vesícula.
- Guiar una aguja en una biopsia o tratamiento de tumor
- Examinar un nódulo mamario

En una ecografía abdominal se podría revelar afecciones tales como:

Fátima R. Ramírez Ortega
Abogada
Mat. C.S.J. N° 32733

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Marcelo Bordón
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

- Aneurisma aórtico abdominal.
- Absceso.
- Apendicitis.
- Cálculo biliares.
- Cálculos renales.
- Pancreatitis, etc.

Por tanto, creemos que el interés público comprometido se halla ampliamente justificado por las sendas documentaciones remitidas y fortalecidas mediante esta Nota.

De todo lo referido por el Administrador del Contrato, entendemos que la modificación realizada en el Anexo 2, se ajusta a derecho y permite la correcta ejecución contractual, asimismo, es importante mencionar que la misma no conlleva ninguna modificación a lo adjudicado conforme a la oferta presentada por la firma como tampoco representa modificación asistencial de los términos del contrato original.

Para finalizar, esta modificación no se encuentra incursa dentro del grupo de modificaciones prohibidas por la Ley N° 2051/03, tampoco configuraría el otorgamiento de condiciones más ventajosas para el proveedor, pues tanto las obligaciones y los derechos de este así como los de la Contratante, no serán alterados con la modificación pretendida.

Por último, cabe apuntar que los informes, justificación para la realización de las modificaciones recaen en la esfera de la responsabilidad del Administrador del Contrato.

Por consiguiente, solicitamos que se tenga por contestada la Nota DNC N° 10136/2023, de fecha 22 de noviembre de 2023, solicitando que el Anexo N° 2 sea publicado en el portal.

Por tanto; se remite el presente memorándum al Departamento Técnico de Contrataciones a efectos que dicha dependencia prosiga los trámites tendiente a la elaboración de la nota respectiva a fin de solicitar que bajo los principios rectores en la materia de contrataciones se levante la observación en el módulo correspondiente del SICP que afecta al Contrato N° 498/18 en el marco LPN SBE 149/18 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON PROVISIÓN DE REPUESTOS A NECESIDAD PARA ECOGRAFOS DE LA MARCA GE PERTENECIENTES AL IPS – SEGUNDO LLAMADO".

Atentamente,

Fátima R. Ramírez Ortega
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 32733

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Marcelo Bordon
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Lic. Marcelo Bordón Leiva, Director
Dirección Operativa de Contrataciones